



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ASESORÍA JURÍDICA GENERAL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada de 30 de septiembre de 2024 acordó la aprobación definitiva de la "Ordenanza de Recogida Selectiva de Residuos Domésticos y de Limpieza Viaria en la Ciudad de Valladolid" en los términos que se detallan en el anexo.

En Valladolid, a 22 de octubre de 2024. - El Alcalde. - Fdo.: Jesús Julio Carnero García.





ORDENANZA DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y DE LIMPIEZA VIARIA EN LA CIUDAD DE VALLADOLID

1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo y la obligación de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de las Entidades Locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las Entidades locales de aprobar Ordenanzas que se adapten a dicha ley. A mayor abundamiento de la misma ley, impone a los municipios la obligación de prestar una serie de servicios o actividades, de los cuales algunos tienen un contenido claramente medioambiental. Esto ocurre con la limpieza viaria y la recogida de residuos.

La Ley 7/2022 de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, define los residuos domésticos como los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Considera también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. La citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.





Sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, se establece que los Entes Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en los términos que establezcan sus respectivas Ordenanzas.

Además, mediante el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, se establecieron diversas medidas para la reducción del consumo de bolsas de plástico, entre las que se establece la posibilidad de que los Entes Locales puedan llevar a cabo campañas de concienciación y sensibilización.

Por otro lado, el día 30 de mayo de 2018 se aprobaron en el seno de la Unión Europea una serie de Directivas que revisan, entre otras, la Directiva Marco de residuos, la Directiva de envases, la Directiva de vehículos al final de su vida útil, la Directiva de pilas y acumuladores y la Directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Estas Directivas integran el denominado "Paquete de residuos" del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular, cuyo objetivo principal es la mejora de la gestión de residuos en la Unión, poniendo un énfasis especial en la gestión de los residuos municipales, con el objetivo esencial de "cerrar el círculo" del ciclo de vida de los productos a través de más prevención y de un mayor reciclado y preparación para la reutilización de los residuos, de manera que se garantice la utilización prudente, eficiente y racional de los recursos naturales, con el beneficio añadido de fomentar así el ahorro energético y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

En ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, el Ayuntamiento de Valladolid quiere garantizar a sus ciudadanos un espacio público de calidad.

Con esta finalidad se ha redactado la presente Ordenanza, que persigue ser un medio útil para el cumplimiento, en su ámbito propio, de aquellos deberes constitucionales de protección y mejora de la calidad de vida, y de defensa y restauración del medio ambiente. Tal objetivo se haría inalcanzable sin la colaboración activa de la sociedad (indispensable solidaridad colectiva), que ha de asumir como propia la cuota de responsabilidad que le incumbe en la protección del entorno. Por su parte, al Ayuntamiento concierne cumplir con su obligación protectora del medio ambiente a través de medidas de prevención, minimización, corrección de los efectos o, en su caso, prohibición de las actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida.

Sin perjuicio de la necesaria articulación de competencias con las Administraciones territoriales de ámbito superior (Estado y Comunidades Autónomas), es notoria la responsabilidad de los municipios en materia de medio ambiente, cuya protección se configura como una de las competencias "propias" de las Entidades locales en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





En el mismo orden de cosas, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, atribuye a las Entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

De igual manera, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículos 25 y 26 como competencia de los municipios la limpieza viaria y recogida de residuos, y en su artículo 84 la potestad de intervenir la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas.

Así, la Ordenanza se configura como un instrumento que pretende articular la corresponsabilidad pública y privada en la protección del entorno urbano y la calidad medioambiental. Por ello, muchas de sus normas presuponen un espíritu cooperativo por parte de los ciudadanos, como en las estrategias de recogida selectiva de residuos, de limpieza del municipio y cuidado de nuestros bienes e instalaciones.

Finalmente, esta solidaridad colectiva que ha de inspirar todo el articulado de la Ordenanza es a la vez fundamento y expresión de principios medioambientales ya ampliamente reconocidos en el ámbito comunitario, y acogidos en nuestra normativa interna, tales como el de "quien contamina, paga". Este principio ha tenido reflejo en la presente Ordenanza, y se traduce en la obligación que compete al responsable de daños medioambientales o urbanos a sufragar en su totalidad los costes de renovar y reparar lo dañado suponga.

Ante estas novedades normativas se hace necesario la aprobación de la presente Ordenanza sobre la Recogida de Residuos y de Limpieza Viaria.

Esta Ordenanza está formada por 68 artículos, una disposición única adicional, tres derogatorias y dos disposiciones finales. Se establecen 4 títulos, el primero de disposiciones generales, el segundo referente al servicio de recogida, el tercero referente al servicio de limpieza viaria y un título final dedicado a responsabilidades y régimen sancionador.

En el Título I se abordan temas como el objeto y el ámbito de aplicación, destacando los tipos de residuos que van a ser gestionados por el Municipio. Se establece el marco competencial y las obligaciones de la población usuaria de los sistemas de recogida y sistemas de limpieza viaria del Ayuntamiento.

En el Título II, se tratan los servicios de Recogida de Residuos, dedicando 2 capítulos, uno a disposiciones generales sobre la recogida, tipos, las reglas específicas para el depósito y la recogida de los generados como consecuencia de las actividades económicas, así como para regular la realización de eventos en la ciudad; el segundo dedicado a la recogida de residuos de competencia municipal. Este segundo capítulo se divide a su vez, en dos secciones, una dedicada a la recogida de aquéllos y otra a los puntos limpios.





En el Título III, se trata el servicio de Limpieza Vial, dedicando un capítulo a las disposiciones generales del servicio y un segundo capítulo destinado al comportamiento ciudadano en relación a la limpieza de espacios públicos.

Por último, en el Título IV, se establecen las responsabilidades, se tipifican las infracciones y se constituye un régimen sancionador.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto, por una parte, la regulación de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la prevención, reutilización, al depósito y la recogida selectiva de residuos de competencia municipal en el municipio de Valladolid, con objeto de facilitar, por este orden su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de modo que se reduzca su depósito en vertedero y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente. Asimismo, tiene por objeto regular la limpieza de la vía pública y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar ensuciar o deslucir dichas vías públicas.
2. Todo ello en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local; y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para el interés general, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica de los servicios y la calidad prestada a la población.
3. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.
4. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o sean destinatarios de los servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.
5. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, como son las calles, plazas, paseos, contenedores, papeleras, así como los demás bienes de uso público municipal que sean competencia del Ayuntamiento de Valladolid.
6. La presente Ordenanza regula también la recogida de residuos procedentes de pequeños comercios y sector HORECA (Hoteles, restaurantes y cafeterías) por medio de la red municipal, ajustándolo al principio de autosuficiencia y proximidad (artículo 9 de la Ley





7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular).

Así alcanza:

- a. Establecimientos incluidos en el sector HORECA.
- b. Establecimientos comerciales con una superficie inferior a 400 m², con la excepción de las que se hallen dentro de los centros comerciales colectivos que, independientemente de su superficie, gestionarán sus residuos a través del propio centro comercial de acuerdo a un Plan de acuerdo con el artículo 16 de esta Ordenanza. Igualmente se exceptúan, con independencia de su tamaño, los supermercados, las fruterías, pescaderías, carnicerías y charcuterías que deberán gestionar sus propios residuos.
- c. Mercados municipales, cuyo procedimiento de separación será desarrollado por medio de la correspondiente instrucción técnica.
- d. Mercadillos.
- e. Aquellas otras actividades que se desarrollen en espacios públicos o privados para los que se necesite una autorización municipal.
- f. Residuos asimilables a domésticos que se generan en las actividades industriales.

Artículo 2. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación

1. Quedan excluidos los residuos peligrosos, salvo los de origen doméstico, siempre que estén contemplados en los reglamentos y normas que rigen su recogida y tratamiento.
2. Quedan fuera de los límites de la regulación de esta Ordenanza los que excluyan las normas sobre residuos, y concretamente aquéllos que la ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, no considere de competencia municipal.
3. Se exceptuarán, por su carácter no público, a efectos de limpieza las urbanizaciones, parcelas y solares privados, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, correspondiendo ésta a sus propietarios, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.
4. Quedan excluidos los residuos industriales que se generan en la actividad industrial, salvo los asimilables a domésticos y los de centros comerciales colectivos que deberán gestionar los propios centros.

Artículo 3. Definiciones

1. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la siguiente normativa o la que la modifique:
 - Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. (Art. 2)
 - Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos (Ar.2)
 - Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. (Art. 2)





- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. (Art. 3)
 - Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. (Art. 3)
 - Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. (Art. 3)
2. Se tendrán en cuenta de forma especial las siguientes definiciones:
- a. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrodomésticos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedente de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
 - b. Aceites de cocina usados: grasas de origen animal o vegetal (aceites de oliva, de girasol, de colza, mantequilla, manteca, etc.) usados para cocinar alimentos, generados en los hogares, bares, restaurantes, hoteles y análogos. También se incluyen los aceites de cocina caducados y los aceites de conservas.
 - c. Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todas aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares
 - d. Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos a la ganadería.





- e. Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados o puestos que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.
- f. Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.
- g. Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:
 - Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, entidad, asociación, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de éstas.
 - Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.
- h. Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales. excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.
- i. Biorresiduos: residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- j. Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- k. Sector HORECA: HORECA es un acrónimo de Hoteles, Restaurantes y Cafeterías, que se utiliza para referirse al sector de los servicios de comidas.
- l. Vía pública: los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, excluidas las zonas privadas con servidumbre de uso público.
- m. SCRAP, Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor de residuos: son organizaciones privadas sin ánimo de lucro, iniciadas por los fabricantes de un





- sector sujeto a "Responsabilidad ampliada del productor", que se encargan de organizar la recogida selectiva y recuperación de los residuos.
- n. SIRGRE: entidad sin ánimo de lucro encargada de garantizar la correcta gestión medioambiental de los envases y restos de medicamentos que se generan en los hogares.
 - ñ. Centros Autorizados de Tratamiento (CAT): Instalaciones donde se deben de depositar los vehículos al final de su vida útil.
 - o. Residuos domésticos mezclados: en esta ordenanza es equivalente a la fracción resto.

Artículo 4. Marco competencial

Constituye competencia de la Administración Municipal:

1. La recogida selectiva de los residuos domésticos generados en los hogares del municipio de Valladolid, pudiéndose extender a otros residuos de tipo comercial o industrial que por su naturaleza o por adaptarse al principio de autosuficiencia y proximidad así lo determine el Ayuntamiento por medio de un convenio o una instrucción técnica, o cualquier otra fórmula ajustada al derecho que se establezca. Se incluyen los siguientes residuos:
 - a. Residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.
 - b. Residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas públicas y playas.
 - c. Los animales muertos y abandonados en vía pública
 - d. Los vehículos abandonados
 - e. En su caso, conforme a la ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y en las condiciones que determine el Ayuntamiento, residuos que, producidos por la actividad comercial, servicios e industrias y que pese a no ser considerados domésticos tienen la misma naturaleza que éstos.
2. La conservación de los bienes municipales a fin de velar por la conservación del medio urbano para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
3. Corresponde a este Ayuntamiento la potestad sancionadora, de vigilancia y de inspección en el ámbito de las competencias que ejerza, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la presente Ordenanza.
4. En el caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente Ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, el ayuntamiento podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta ordenanza para garantizar que se cumplan los mismos.





Artículo 5. Prestación de los servicios

1. El Ayuntamiento de Valladolid prestará los servicios de recogida de residuos y de limpieza viaria, que se definen con detalle en los Títulos II y III de esta Ordenanza.
2. Dichos servicios se prestarán preferentemente por medio del Servicio Municipal de Limpieza, asegurándose que dispone de los medios humanos y mecánicos para su realización. No obstante, se podrán realizar estos servicios bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa aplicable.
3. Con carácter general, los servicios municipales no accederán a recintos cerrados de organismos y entidades públicas ni privadas, ni a parcelas privadas para la recogida de residuos. Los contenedores estarán dispuestos en la vía pública en las condiciones que establezca el Ayuntamiento. Asimismo, la limpieza de calles y patios de titularidad privada será a cargo de sus propietarios, de manera que los residuos procedentes de estas operaciones de limpieza se depositarán en bolsas o recipientes adecuados para ser presentados al servicio de recogida en la forma y horario que se establezca.
4. En el caso de residuos domésticos con características de peligrosidad o de residuos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en la recogida, transporte, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:
 - a. Que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
 - b. Que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya indicado por el Ayuntamiento,
 - c. Que la recogida se tenga que hacer previa solicitud de la población usuaria, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 13.2 de esta Ordenanza.
 - d. Que, en el caso de que un residuo no pueda ser recogido por los medios previstos por el Ayuntamiento, lo gestione necesariamente el propio productor y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o gestor registrado. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo 2 del Título II de esta Ordenanza.
5. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar los servicios de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrán alterar o suspender temporalmente los servicios debiendo en estos casos la población usuaria, abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará





derecho a indemnización o reducción del importe que se deba abonar por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Obligaciones de la población usuaria

1. Las personas usuarias de los servicios están obligadas a:
 - a. Reducir volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se optimice la capacidad de las bolsas y contenedores.
 - b. Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo con las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarlos plegados, de acuerdo con el previsto en el artículo 20 de esta Ordenanza.
 - c. Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
 - d. Depositar en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto los residuos generados en la vía o en áreas de disfrute público (playa, parques, jardines, etcétera). De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza.
 - e. Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en el mismo o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia de manera habitual se recomienda que se comunique la situación al Ayuntamiento por los canales establecidos.
 - f. Mantener en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación el mobiliario urbano existente, haciendo un uso adecuado del mismo para evitar su deterioro.
2. El Ayuntamiento podrá requerir a los productores de residuos comerciales no peligrosos no incluidos el servicio de recogida municipal, la acreditación documental de la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 20.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. A tal fin deberán:
 - a. Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
 - b. Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos.
3. Las personas responsables de la organización de eventos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del recorrido, horario y lugar del evento a celebrar. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza y recogida de residuos que se deriven de





la celebración de dicho evento tras el mismo. Si esta tuviese que ser efectuada de manera subsidiaria por el Ayuntamiento, y el importe de las operaciones resultará superior a la fianza exigida, la diferencia resultante deberá ser abonada por las personas responsables de la organización del evento.

4. La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 7. Titularidad de los residuos

1. A todos los efectos, los residuos urbanos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.
2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en este Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
3. Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 8. Actuaciones no permitidas

No está permitido:

- a. Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, salvo en los espacios habilitados para ello.
- b. Depositar residuos en contenedores o espacios habilitados cuando no sea de la forma legalmente establecida.
- c. Depositar o arrojar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares. Así como depositar en las papeleras bolsas de uso doméstico con residuos.
- d. Acciones que deterioren el entorno urbano, incluidas aquellas que implique el vuelco, golpeo, rotura, incendio o deterioro del mobiliario instalado en los espacios públicos.
- e. Mover, trasladar o desplazar los contenedores y papeleras fuera de sus ubicaciones, incendiar, volcar o arrancar estos elementos, adherir pegatinas, así como otras acciones que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.





- f. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- g. La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos, incluidos aceites, a la red de saneamiento, en especial el aceite de cocina usado.
- h. La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- i. No está permitido colocar carteles de papel con anuncios, publicidad o propaganda en las fachadas de los edificios ni en el mobiliario urbano, salvo autorización municipal expresa.
- j. Queda prohibido tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas
- k. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares en la vía pública o depositarlos en vehículos, salvo autorización expresa.

Artículo 9. Financiación del servicio de recogida de residuos.

La financiación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza se establecerá de acuerdo a lo previsto en la Ley y en la parte referida a la recogida de residuos, teniendo en cuenta el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, atendiendo a las decisiones del Ayuntamiento.

De acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, se reforzará la aplicación del principio de jerarquía de residuos, estas tasas tenderán hacia el pago por generación que impongan a los productores de residuos según la cantidad real de residuos generados y proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados, penalizando la no separación de los mismos.

Artículo 10. Instrucciones técnicas

Para complementar, concretar o ampliar diversos aspectos técnicos de esta Ordenanza, la Alcaldía podrá elaborar instrucciones técnicas que serán redactadas a propuesta del Servicio de Limpieza y aprobadas por el órgano municipal competente. Instrucciones en todo caso, para concretar la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.





2. El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:
 - a. Ubicación y colocación de contenedores y dimensionamiento y establecimiento de las rutas de recogida.
 - b. Vaciado de los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, traslado de los residuos a los vehículos recolectores u otros medios de recogida y la recolocación de los contenedores en sus puntos originarios.
 - c. Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
 - d. Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
 - e. Mantenimiento, lavado, reparación y reposición de los contenedores municipales, así como sus zonas de asentamiento, incluidas las plataformas de contenedores soterrados.
 - f. Mantenimiento y lavado de los vehículos de recogida.
 - g. Atención a solicitudes de recogida a demanda.
3. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo las modalidades de recogida ordinaria, recogida a la demanda o residuos entregados por el poseedor, con independencia del modelo de prestación del servicio que atendiendo a las decisiones del Ayuntamiento se establezca, y siempre teniendo en cuenta la recogida separada por fracciones de acuerdo con lo que se establece en el Capítulo 2 de este Título.

Artículo 12. Recogida ordinaria.

1. Sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos, el Ayuntamiento, llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales, que los ciudadanos habrán de separar en origen, a través de una o varias de las siguientes modalidades:
 - a. Depósito en contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
 - b. Puerta a puerta, cuando así se determine por el Ayuntamiento, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerrada y /o de la forma que determine el Ayuntamiento, pudiendo ser en contenedor individual o colectivo y, en el caso del papel y/o cartón tal y como se indica en el artículo 17, depositados en la vía pública en los lugares y horarios indicados por el Ayuntamiento.
 - c. Puntos limpios: el Ayuntamiento podrá habilitar puntos limpios, tanto fijos, como móviles, donde los ciudadanos podrán aportar, en lo horarios y cantidades que se determinen, cualquier tipo de residuo considerado como doméstico o asimilable a doméstico.
 - d. Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.





Artículo 13. Recogidas a demanda

1. Se podrán llevar a cabo por el Ayuntamiento, para aquellos tipos de residuo y condiciones que determine el Ayuntamiento, y siempre previa demanda. Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará delante del domicilio, con recogida en la vía pública (según se indica en el punto 2 del presente artículo), salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.
2. La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse preferentemente a través de los medios que indique el Ayuntamiento. Quienes demanden estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en la vía pública, en el lugar y en la forma que determine el Ayuntamiento, respetando las fechas, horarios y cualesquiera otras condiciones que se pudieran establecer. El depósito de los residuos fuera de las fechas, horarios y lugares antes mencionados será tipificado y sancionado de acuerdo con los artículos 60 a 67 de esta Ordenanza.
3. Con carácter especial, y para determinados residuos, el Ayuntamiento podrá realizar la gestión a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto. Así mismo, podrá colaborar con recogidas mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de protección social debidamente identificadas y registradas, previa autorización, y con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

Artículo 14. Residuos entregados por el poseedor.

1. Los residuos domésticos que por su volumen, toxicidad, peligrosidad o características especiales no puedan ser depositados en los contenedores ordinarios, deberán ser depositados por parte de los poseedores en el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo 2 de este Título.
2. Los escombros de obra menor cuando excedan las cantidades de recepción permitidas en los puntos limpios serán gestionados por el poseedor a través de gestores autorizados o recogedores registrado que garanticen la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 15. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. Los residuos generados en las actividades de servicios e industrias, e incluidos en el marco competencial de esta Ordenanza deberán ser gestionados de alguna de las siguientes maneras:
 - a. Como se define en el artículo 16 de esta Ordenanza

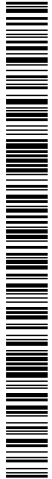




- b. Mediante su entrega a un gestor autorizado o recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento reclamar la trazabilidad del residuo de forma acorde con la normativa legal vigente.

Artículo 16. Separación en origen de residuos en establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales

1. Los establecimientos comerciales del sector servicios, entre ellos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos domésticos o asimilables a domésticos incluidos en el servicio municipal de recogida, deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones, al objeto de garantizar una preparación adecuada, en consonancia con el artículo 24 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
2. Para ello, el establecimiento comercial deberá disponer de los medios y medidas efectivas al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación en origen y el depósito de los residuos de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.
3. La separación de los residuos deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores pueda realizarse de manera directa, sin tener que efectuar ninguna otra separación posterior.
4. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al ayuntamiento un "Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria" suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento
5. Las obligaciones recogidas en los puntos anteriores de este artículo son también de aplicación para entidades, asociaciones y personas responsables de la organización de eventos o ferias.
6. No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de dichos residuos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.
7. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.
8. En caso de incumplimiento de las obligaciones referidas en este artículo y no regularizar la situación en el plazo de seis meses, el Ayuntamiento podrá retirar la correspondiente licencia, permiso o autorización de actividad.





9. Los polígonos industriales deberán establecer un sistema de recogida de residuos propio, que cumpla con la normativa en materia de gestión de residuos, independiente del sistema de recogida del Ayuntamiento. El Ayuntamiento sólo está obligado a recoger los residuos domésticos o asimilables a domésticos que se generen en las instalaciones de los polígonos y que nunca podrán ser residuos generados como consecuencia de la actividad industrial que se desarrolla en los establecimientos del polígono. En todo caso, y si no hubiera un sistema único para el conjunto de cada polígono, cada establecimiento será el responsable de gestionar los residuos que produzca en el desarrollo de su actividad.

Artículo 17. Recogida especial en eventos públicos

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio, por la entidad organizadora, elaborar y presentar un plan para la prevención, minimización y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del mismo.
2. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes necesarios, que deberá ser provistos por la persona responsable de la organización y que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se estime que se generen de cada fracción, teniendo en consideración las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna separación posterior. Dicho plan, que requerirá ser aprobado por el Ayuntamiento, deberá ir acompañado de un presupuesto del coste de la recogida, que en todo caso deberá ser asumido por el la persona responsable de la organización, y en caso de incumplimiento, podrá ser ejecutado de manera subsidiaria por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo recogido en el artículo 6.3 de esta ordenanza.
3. El Ayuntamiento podrá requerir las garantías correspondientes que aseguren la buena gestión y la separación de los residuos, y exigir a la organización el coste de intervenciones posteriores por una mala gestión.
4. El Ayuntamiento podrá denegar a las personas responsables de la organización la realización de más eventos, si existen sanciones con resolución en firme, por incumplimientos de sus obligaciones en materia de recogida de residuos o limpieza viaria en eventos durante los 2 últimos años anteriores a la fecha de celebración del evento solicitado.





Artículo 18. Contenedores de residuos.

1. Para la prestación del servicio que presta el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos y de la potencial población usuaria, el Ayuntamiento aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía o pegatina correspondiente.
2. En el caso de establecimientos comerciales acogidos al servicio municipal de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción, a la adquisición y utilización de contenedores que sean compatibles con el servicio de recogida para la recogida separada. El establecimiento titular de estos contenedores será responsable de los mismos, y deberá mantenerlos en las condiciones de limpieza, ornato y funcionamiento adecuadas.
3. Para todos los casos, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los puntos de recogida en la vía pública y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de interés general.
4. De la misma forma, no está permitido la colocación en la vía pública de cualquier tipo de contenedor o dispositivo para recoger residuos, sin la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO 2. SOBRE LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS

Sección 1ª. Recogida separada de los residuos de competencia municipal.

Artículo 19. Disposiciones generales.

1. Las medidas establecidas en esta Sección 1ª se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos domésticos y asimilables a domésticos de competencia municipal.
2. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de las personas usuarias, en régimen de recogida especial regulado en el artículo 13.2.
3. Las normas sobre recogida de residuos establecidas en los artículos 15, 16 y 17 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida.
4. Para conseguir el mejor resultado ambiental se aplicará la jerarquía en la gestión de residuos por el siguiente orden de prioridad:
 - i. Prevención.
 - ii. Preparación para la reutilización.
 - iii. Reciclado.





- iv. Valorización.
 - v. Eliminación.
5. Los residuos de envases y los residuos de papel y cartón no envases se podrán gestionar también en los sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, en su caso.
 6. Los convenios firmados por el Ayuntamiento con entidades de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor serán directamente vinculantes para toda la población que utilice los sistemas de recogida selectiva del Ayuntamiento y se darán a conocer a la misma.

Artículo 20. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

1. Los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse plegados de forma que sean accesibles a la boca de los contenedores específicos para ellos. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su total introducción y depósito en los contenedores.
2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ordenanza para los residuos mezclados (fracción resto).
3. El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de recogida puerta a puerta para el cartón procedente del sector comercial y HORECA en zonas concretas que desaconsejen la instalación de contenedores en calle. En este caso los productores deberán sacar los residuos a la hora indicada por el Ayuntamiento, y depositarlos en los lugares indicados para ello, doblados y convenientemente apilados con objeto de ocupar el menor volumen posible.

Artículo 21. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1. Los residuos de envases de vidrio hueco que tengan la consideración de residuos domésticos y los procedentes del sector HORECA deberán depositarse en los contenedores designados para ellos, o bien ajustarse a cualquier otro sistema de recogida que el Ayuntamiento pudiese establecer.
2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio.





Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor se deberán vaciar los posibles residuos contenidos en el envase de vidrio.

Artículo 22. Recogida separada de residuos de envases ligeros.

1. Los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los briks, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en las proximidades de los domicilios de la población usuaria.
2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran líquidos o restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, estos recipientes se deberán vaciar completamente con carácter previo, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.
3. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo, el ayuntamiento podrá decidir que las botellas de plástico a las que se refiere la parte E del anexo IV de la Ley 7/2022 (botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones) tengan que recogerse de manera separada, bien de forma diferenciada o bien junto con otras fracciones de residuos recogidos separadamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Decisión de ejecución (UE) 2021/1752, de la Comisión , de 1 de octubre de 2021. Cuando resulte de aplicación lo establecido en este apartado, el Ayuntamiento indicará los medios específicos en los que se deben depositar estos residuos de envases.

Artículo 23. Recogida separada de materia orgánica (biorresiduos). Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

1. Los residuos domésticos cuyo contenido sea de materia orgánica (en especial los restos de comida), deberán depositarse en bolsas compostables cerradas en los contenedores identificados para ellos.
2. Los residuos procedentes de los trabajos de jardinería (materia vegetal y restos de poda), deberán de depositarse en bolsas compostables cerradas, debidamente triturado, dentro de contenedores específicos, en caso de que hubiesen sido instalados en la vía pública. De no existir contenedores de este tipo, el poseedor de estos residuos deberá depositarlos debidamente triturados en el contenedor de la fracción orgánica, en la cantidad máxima que establezca el Ayuntamiento y siempre menor que un metro cúbico o en los Puntos Limpios en las cantidades que asimismo disponga el Ayuntamiento. En el caso de que se superen dichas cantidades, el poseedor de los residuos estará obligado a entregarlo a un gestor autorizado o un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.





3. El Ayuntamiento promoverá y, siempre que sea posible y adecuado, dotará de medios a los productores de biorresiduos que de forma individual deseen gestionar estos residuos mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario. Si fuera necesario el Ayuntamiento desarrollará la correspondiente instrucción técnica para una regulación pormenorizada de esta gestión. La población que opte por este método de tratamiento deberá comunicarlo al Ayuntamiento, que habilitará los medios oportunos, a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados.

Artículo 24. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases que los hubieron contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

Artículo 25. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que vayan a ser gestionados por el Ayuntamiento deberán depositar/los, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:
 - a) En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto.
 - b) En los puntos limpios, fijo o móvil, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2. del citado Real Decreto.
 - c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.
 - d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.
2. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado y depositarlas según lo previsto en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

En todo caso, deberán ser tenidas en cuenta las consideraciones de los convenios suscritos con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor correspondiente.





Artículo 26. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores que deban ser gestionados por el Ayuntamiento deberán depositarlos, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008:

- a) En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.
- b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

En todo caso, deberán ser tenidas en cuenta las consideraciones de los convenios suscritos con los sistemas de responsabilidad del productor correspondiente, establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 27. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

1. Se deberán depositar los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico completamente cerrados de hasta 5 litros de capacidad, en el contenedor identificado a tal fin, o en el punto limpio, fijo o móvil o los entregarán a los gestores de residuos previamente concesionados para ello por el Ayuntamiento.
2. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, no pudiendo depositarlo en los contenedores destinados a la recogida de aceite de consumo doméstico.

Artículo 28. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

1. Los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) se deberán depositar en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:





- a. Hasta la cantidad establecida en las normas de uso de los puntos limpios que se publiciten por parte del Ayuntamiento
 - b. Para cantidades superiores, a un gestor autorizado, recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado o a cualquier sistema autorizado que garantice la entrega a dicho gestor.
2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado o recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y en la normativa sectorial correspondiente.
 3. El Ayuntamiento podrá poner en marcha otros sistemas de recogida complementarios a los descritos que desarrollará mediante la correspondiente instrucción técnica.

Artículo 29. Recogida especial de animales domésticos muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal, así como su depósito dentro de los contenedores destinados a residuos ubicados en la vía pública.
2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos mediante la entrega a un gestor autorizado, recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado o cualquier otro método legal que garantice la entrega a un gestor autorizado o gestor registrado, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Artículo 30. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles, enseres y colchones de competencia municipal.

1. Los poseedores de residuos voluminosos y de muebles, enseres y colchones en desuso, de origen domiciliario, cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido en otros preceptos de esta Ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización:





- a. Mediante la solicitud del servicio especial de recogida que tenga establecido el Ayuntamiento y acorde a las condiciones que éste indique.
 - b. Mediante su entrega en el punto limpio fijo.
 - c. Mediante su entrega a un gestor autorizado o recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, a entidades de economía social que cuente con la habilitación de gestores autorizados, carentes de ánimo de lucro autorizadas a tal fin por la administración competente.
 - d. Mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.
2. El Ayuntamiento podrá limitar las cantidades de recogida y la forma de entrega de estos residuos voluminosos, muebles y enseres en la correspondiente Instrucción técnica.

Artículo 31. Recogida de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.
2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2.a.t) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, en los siguientes casos:
 - a. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
 - b. Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
 - c. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente, según lo dispuesto en 106.c) segundo párrafo del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.
3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento.





5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el párrafo primero de este apartado 4.
6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 32. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos y otros textiles del hogar).

1. La ciudadanía depositará los residuos textiles (ropa, zapatos y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):
 - a. En los contenedores señalizados a tal fin ubicados en la vía pública o en lugares de pública concurrencia y puestos a su disposición por el Ayuntamiento.
 - b. En el punto limpio, fijo o móvil.
 - c. En espacios públicos o privados, siempre que las entidades que coloque dichos contenedores, hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de residuos textiles en el municipio, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

Artículo 33. Residuos de origen doméstico peligrosos

1. El Ayuntamiento dispondrá los medios adecuados para que la población de Valladolid pueda depositar los residuos de origen doméstico peligrosos:
 - a. En el punto limpio, fijo o móvil.
 - b. En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento
2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con el artículo 56 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.





Artículo 34. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (residuos mezclados).

1. Los poseedores de residuos domésticos deberán depositar los residuos que no se puedan recoger separadamente en otras fracciones según el Capítulo 2 del Título II (artículos 20, 21, 22, 23 y 27) de esta Ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, en los contenedores identificados a tal fin.
2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas de escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizadas en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta no estén totalmente enfriadas, así como el depósito de brasas incandescentes.
3. Los residuos mezclados se depositarán en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Sección 2ª. Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles.

Artículo 35. Residuos admitidos en los puntos limpios.

1. El Ayuntamiento de Valladolid dispondrá de los recursos necesarios para ofrecer una red de puntos limpios fijos y/o móviles, repartidos por la ciudad, para el depósito, por parte de la ciudadanía, de aquellos residuos domésticos que la Ley determine.
2. El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los ciudadanos una red de puntos limpios fijos y/o móviles, en el que se podrán depositar los residuos domésticos de origen domiciliario que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.
3. El Ayuntamiento informará, por medio de WEB, teléfono de la oficina de atención ciudadana y en las propias instalaciones, de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo y, en su caso, en los puntos limpios móviles o de proximidad, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

Artículo 36. Población usuaria de los puntos limpios.

1. El uso de los puntos limpios fijos y, en su caso, de los puntos limpios móviles o de proximidad, está reservado a la población residente en domicilios particulares en el municipio, sin perjuicio de lo que se determine en el apartado siguiente.
2. Mediante las instrucciones técnicas correspondientes se podrán establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso de los puntos limpios fijos y, en su caso, de los puntos limpios móviles:
 - a. Modificar el listado de residuos admisibles





- b. Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar, así como el número de visitas diarias.
- c. Autorizar, con carácter extraordinario, el uso por parte de instituciones públicas o privadas, pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar. En este caso, se podrá exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

TÍTULO III. SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. Limpieza viaria

1. El Ayuntamiento prestará los servicios de limpieza de las vías públicas de acuerdo a su programación y aplicando los sistemas de limpieza y los medios más adecuados en cada momento con el objetivo de lograr una limpieza viaria de calidad.
2. El ayuntamiento será responsable de facilitar mediante el uso de fundentes u otros medios el tránsito tanto de vehículos como de peatones en la vía pública en situaciones de meteorología adversa y especialmente en caso de heladas y/o nevadas.
3. El Ayuntamiento podrá prohibir aparcar en aquellas calles en que el estado de suciedad requiera que se efectúe una limpieza de las mismas. Esta prohibición se establecerá para unos días determinados y comunicada con antelación, mediante señales reglamentarias.

Artículo 38. Materiales de construcción y retirada de escombros

Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones u otras actividades, así como cualquier obra o reforma de otra índole, deberán cumplir las siguientes normas generales:

- Se prohíbe depositar materiales de construcción directamente sobre la vía pública sin la correspondiente autorización de la ocupación (permiso de ocupación de la vía pública, permiso de obra menor en la vía pública o licencia urbanística de obras) y siempre de acuerdo con lo establecido en la normativa municipal correspondiente de aplicación.
- Se prohíbe depositar los escombros resultantes de la obra directamente sobre la vía pública debiendo ser depositados en contenedores destinados a tal efecto, tomando las precauciones necesarias en su colocación para no dañar el pavimento.
- Deben retirar los escombros, sobrantes y los contenedores destinados a tal efecto en las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos. Cuando las tareas se realicen en víspera de festivo, la retirada se efectuará ese mismo día. En el caso de que estén incompletos para esa fecha, se deberán tapar con una lona, al igual que a diario, al finalizar la jornada laboral.





Se considera que un contenedor de residuos de obra está lleno cuando su contenido supere el borde superior del contenedor.

- Inmediatamente después de la retirada del contenedor, el constructor o responsable deberá proceder a la limpieza y lavado del lugar donde ha estado colocado.
- Los promotores de las obras que se ejecuten en la ciudad están obligados a la limpieza diaria de las zonas de entrada y salida de camiones, maquinaria y personal, y cualquier otro tramo de la vía pública que quede afectado por su actividad.

Además de estas normas se deberán cumplir todas aquellas que se marquen en el permiso de obras particular.

Artículo 39. Limpieza de quioscos, terrazas u otras instalaciones de venta

1. Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, sillas, etc.

Artículo 40. Limpieza de inmuebles

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública.

Artículo 41. Operaciones de carga y descarga

Los titulares de establecimientos, frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga o en sus inmediaciones, deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al barrido o lavado complementario de las aceras y calzadas, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 42. Retirada de nieve o hielo

En caso de nevada, la propiedad y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, serán responsables de la eliminación y limpieza de nieve y hielo de las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros si el ancho de la acera es mayor. La nieve o hielo recogido se depositarán a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, ni en los alcorques para no entorpecer la circulación del agua ni de los vehículos.

En todo caso, será obligación de la propiedad o de las comunidades de propietarios, mantener libres de hielo y nieve, así como de esparcir fundentes, todos los accesos privados a las fincas incluyendo





las rampas de garaje, para lo que deberán disponer de los medios materiales y fundentes necesarios para ello.

Artículo 43. Transporte de tierras, escombros o maderas

1. Quienes posean y/o conduzcan vehículos que transporten tierras, maderas, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar que, al esparcirse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fueran necesarias.
2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, quienes conduzcan deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la autoridad competente, debiendo, además, ser responsable de su retirada.

Artículo 44. Limpieza de vehículos

1. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares, deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, al lavado de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.
2. Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.
3. Asimismo, se cumplirán todas las indicaciones marcadas en la licencia o en el permiso de obras, así como en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y cualquier otra normativa de aplicación.

Artículo 45. Espectáculos, atracciones itinerantes y puestos en mercadillos

Los propietarios o titulares de estas instalaciones o actividades estarán a lo-establecido en el artículo 39 de la presente ordenanza.

Estas actividades deberán pagar la tarifa o tasa correspondiente tal y como viene reflejado en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por utilizations privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal.

Actividades tales como circos, teatros ambulantes, tirovivos y otras que, por sus características especiales, utilicen la vía pública, podrán estar obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. El Ayuntamiento, podrá en todo caso, exigir la limpieza





de espacios ocupados de la actividad o instalación a los responsables. No obstante, si el Ayuntamiento se tuviera que ocupar finalmente de la limpieza, este podrá repercutir los costes al responsable., con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

CAPÍTULO 2. COMPORTAMIENTO CIUDADANO EN RELACIÓN CON LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS

Los ciudadanos están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 46. Daños y alteraciones

Queda prohibida cualquier actuación sobre papeleras y contenedores que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 47. Residuos y basuras

Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes, en ningún caso se depositarán residuos en proceso de combustión, como por ejemplo cigarrillos, restos de quemas, etc., que no hayan sido correctamente apagados y puedan constituir un foco de ignición. En caso contrario, estas actuaciones derivarán en las sanciones pertinentes contempladas en el artículo 64 de la presente Ordenanza que, como mínimo y, adicionalmente se repercutirá al infractor de la prestación del Servicio de Bomberos en una cuantía equivalente a la tasa por su intervención, y el coste de los elementos dañados.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano correspondiente al tipo de residuo o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo a aquel.

Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente predeterminados.

Artículo 48. Papeleras y contenedores

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.





Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, desplazarlos, girarlos, cambiarlos de ubicación, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones, pintadas o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 49. Lavado de vehículos y manipulación de residuos

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y de forma especial, el lavado, limpieza y mantenimiento de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos, así como el vaciado de líquidos de cualquier tipo de limpiezas o mantenimientos.

Artículo 50. Riego de plantas

El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas deberá realizarse sin que el agua vierta a la vía pública o cause molestias a las personas viandantes.

Artículo 51. Sacudida desde balcones y ventanas

Queda prohibido sacudir prendas y alfombras sobre la vía pública, desde balcones y ventanas, para evitar molestias a las personas viandantes.

Artículo 52. Excrementos

1. Se prohíbe orinar o defecar en la vía pública. En caso de tratarse de menores, serán responsables del pago de la sanción correspondiente, sus padres o tutores.
2. Los propietarios o responsables de mascotas o animales de compañía, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, con respecto a las deyecciones de estos, deberán retirar y recoger los excrementos que depositen sobre la vía pública, de forma inmediata. Igualmente deberán proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado, para lo cual deberán ir provistos de botella con agua jabonosa para minimizar el efecto de las micciones, regando la zona. Los excrementos deberán depositarse dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores de residuos mezclados (fracción resto).

El Ayuntamiento podrá identificar a los animales que hayan realizado deposiciones en la vía pública de manera contraria a lo establecido en esta Ordenanza, procediendo a tramitar la sanción de los titulares de los mismos o a sus portadores si estos son identificados siendo responsables.





Artículo 53. Pintadas

Se prohíben realizar pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas, farolas y señales, instalaciones y mobiliario urbano en general, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

Artículo 54. Carteles, adhesivos y otros elementos similares

Queda prohibido:

1. Salvo en aquellos espacios o lugares habilitados para este fin, la colocación de carteles, adhesivos y otros elementos similares.
2. Rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
3. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares en la vía pública o depositarlos en vehículos sin la autorización correspondiente.

Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

Los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento de Valladolid procederá a su retirada de forma subsidiaria, imputando el coste a los responsables, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 55. Otros comportamientos

No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 56. Sensibilización, educación e Información sobre limpieza viaria, separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones tendentes a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación de residuos mediante la sensibilización, educación e información en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de éstos por fracciones en origen y su depósito en los contenedores correspondientes para una economía circular, así como de prevención en la generación de la basura dispersa. Igualmente, el Ayuntamiento promoverá campañas en materia de Limpieza Viaria.





2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a la ciudadanía sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico de un solo uso, y otros productos plásticos, así como los efectos de su abandono.
3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como con organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.
4. El Ayuntamiento, con objeto de promover la mejora de la recogida separada de residuos, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información y a través de su página web o medios que determine del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas.

Artículo 57. Responsabilidad

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.
A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder y por el proceder de los animales de los que se fuese su titular.
2. Cuando la persona responsable de los hechos cometidos sea menor, sus progenitores, o quienes ostenten su tutela, acogida o guarda legal o de hecho, por este orden, responderán solidariamente de los daños y perjuicios causados.
3. Cuando sean varias las personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una de ellas en la comisión de la infracción la responsabilidad podrá exigirse solidariamente.
4. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de elementos comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 58. Vigilancia e inspección

Corresponde al Ayuntamiento, a través de los servicios y áreas municipales competentes, la vigilancia, inspección, denuncia y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta





a las Autoridades judiciales y Administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior se podrá llevar a cabo tanto por los miembros integrantes de la Policía municipal como por los Técnicos del Servicio municipal que corresponda, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 59. Deber de colaboración

1. Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.
2. La ciudadanía podrá comunicar al Ayuntamiento por los canales establecidos (010, página web, teléfono, etc.) o a los agentes de la autoridad, la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.





Artículo 61. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a. Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza o en su desarrollo.
- b. Sacar contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- c. Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d. Incumplir las fechas, horarios y lugar del depósito de residuos que el ciudadano solicite según el punto 2 del artículo 13 de recogidas a demanda.
- e. Desistimiento de la solicitud de un determinado servicio o actuación por parte del ciudadano al Servicio municipal de Limpieza una vez que el operativo esté planificado y en su ejecución o emplazamiento.
- f. Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- g. Manipular contenedores o su contenido, así como volcar, deteriorar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones
- h. Utilizar un contenedor municipal para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- i. Utilizar un contenedor para uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- j. El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- k. Arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en parcelas, solares, o fincas.
- l. Depositar o arrojar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares. Así como depositar en las papeleras bolsas con residuos.
- m. Lavar, limpiar y manipular vehículos en la vía pública.
- n. Regar plantas colocadas en balcones y terrazas cuya agua vierta a la vía pública.
- ñ. Sacudir prendas y alfombras hacia la vía pública.
- o. Siendo propietario o acompañante de un animal, no llevar un envase con producto adecuado (agua y jabón) para poder regar la zona con el fin de eliminar o disminuir al máximo posible el efecto del orín de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.
- p. La falta de limpieza de espacios privados de uso público.
- q. No mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- r. Incumplir la obligación de retirar la nieve o el hielo según lo establecido en esta Ordenanza.
- s. Arrancar, rasgar o ensuciar carteles o anuncios situados en emplazamientos autorizados.





- t. Colocar carteles, pancartas y adhesivos fuera de los lugares autorizados siendo responsable la persona que anuncie y sus autores materiales.
- u. Incumplir las obligaciones referidas en el artículo 38 para responsables de obras que afecten a la vía pública.
- v. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares en la vía pública o depositarlos en vehículos sin la autorización correspondiente.
- w. Deteriorar funcional o estéticamente el mobiliario urbano
- x. Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 43 para quienes posean y conduzcan de vehículos
- y. Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de los establecimientos comerciales.
- z. Orinar o defecar en la vía pública.
- aa. El depósito de residuos de papel y cartón de forma inadecuada en los contenedores habilitados a tal fin, sin doblar correctamente y sin eliminar impropios.
- bb. El abandono de enseres y mobiliario en la vía pública.
- cc. Cualquier otro incumplimiento de la Ordenanza que no esté expresamente tipificado como infracción grave o muy grave

Artículo 62. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a. El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b. La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 59 de esta Ordenanza.
- c. La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen por parte de los responsables de los establecimientos o instalaciones, señaladas en el artículo 16 de esta Ordenanza.
- e. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases, vidrio y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 17 de esta Ordenanza.
- f. La extracción de los residuos una vez depositados en los contenedores o a disposición de los servicios municipales en la manera que se indica en esta ordenanza, ensuciando las zonas aledañas.





- g. Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública o en espacios libres públicos.
- h. No realizar las operaciones de limpieza necesaria después de la carga y descarga de vehículos.
- i. No limpiar la vía pública en zonas de acceso y salida de obras.
- j. No proceder al lavado de ruedas de los vehículos que se utilicen en la vía pública cuando éstas puedan ensuciar la misma.
- k. Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano de forma grave.
- l. El depósito de residuos en proceso de combustión, tales como cigarrillos, restos de quemas, etc., que no hayan sido correctamente apagados.
- m. Utilizar los contenedores de residuos domésticos o asimilables a domésticos para el depósito de residuos que no son considerados como tal y deben gestionarse por su productor a través del correspondiente gestor autorizado o gestor registrado.
- ñ. Instalar contenedores de residuos domésticos sin autorización en espacios públicos y/o privados

Artículo 63. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a. El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, incluidos los residuos peligrosos.
- b. La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- c. Cualesquiera de las conductas tipificadas en el artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
 - c.1. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 - c.2. El impedimento del uso del servicio de recogida por otra u otras personas con derecho a su utilización.





c.3. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida.

- d. Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano.
- e. Incendiar papeleras, contenedores y/o residuos.
- f. El incumplimiento de las obligaciones que afectan a las personas responsables de la organización de eventos públicos, en lo relativo a la limpieza viaria y/o recogida de residuos.

Artículo 64. Sanciones

Las infracciones tipificadas en los artículos 61 a 63 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones, (de acuerdo con los límites establecidos en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local):

- 1. En el caso de infracciones leves: hasta 750 euros
- 2. En el caso de infracciones graves: de 750,01 hasta 1.500 euros.
- 3. En el caso de infracciones muy graves: de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 65- Reducción de la sanción propuesta

En el caso de pago voluntario de la sanción por el infractor en cualquier momento anterior a la resolución, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá aplicar reducciones de hasta el cincuenta por ciento sobre el importe de la sanción propuesta. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento.

Artículo 66. Obligación de reparar el daño

- 1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, quien cometa la infracción deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario, así como hacerse cargo de la indemnización por los daños y perjuicios causados.
- 2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor y a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.
- 3. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma regulada para la vía de apremio sobre el patrimonio.





4. Si no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.
5. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 67. Multas coercitivas

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Artículo 68. Competencia y procedimiento sancionador

Corresponde a la Alcaldía o en quien delegue la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté delegada a otros órganos.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la normativa aplicable sobre procedimiento administrativo y el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo máximo para la resolución y notificación de los procedimientos sancionadores será de seis meses desde su inicio; sin perjuicio de la adopción de la tramitación simplificada en los términos de la legislación aplicable.





DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Recogida en Mancomunidades

El Ayuntamiento de Valladolid, podrá realizar, por encargo de aquellas Mancomunidades o agrupaciones supramunicipales o municipios de Valladolid con las que tenga convenio específico para ello, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos contemplados en esta Ordenanza y en los municipios que así se establezca, de la forma establecida en los reglamentos de la Mancomunidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.

Queda derogado el Reglamento Municipal de Limpieza, Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos aprobado por Acuerdo del Pleno el 28 de enero de 1993,

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.

Queda derogado el articulado o parte del mismo de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Urbano así como de cualquier otra disposición de igual o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan, dupliquen o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA TERCERA.

Queda derogado el artículo 19.e) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Urbano

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previa publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

